



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA X - Nº 1
(Antes Ordenanza 144/98)

ARTÍCULO 1.- En el ejido de la ciudad de Posadas, los teléfonos celulares portátiles deben permanecer apagados en estaciones de servicio, plantas químicas y/o de gas, y lugares donde se realizan operaciones con explosivos.

ARTÍCULO 2.- Es de uso restringido, quedando a criterio de la autoridad del establecimiento, en hospitales, clínicas, sanatorios y lugares donde se realizan operaciones médicas con aparatos electrónicos de alta complejidad; como así también, en entidades bancarias y/o crediticias o en edificios que por sus características funcionales lo disponen.

ARTÍCULO 3.- A efecto de dar cumplimiento a la presente ordenanza, se debe exponer a la vista de todo público el logotipo que figura como Anexo Único en el proyecto de referencia.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.